

**VISTO** el recurso de alzada formulado por **BALIDEA CONSULTING Y PROGRAMMING, S.L.** contra Resolución de la Mesa de Contratación de fecha de 27 de junio de 2012 sobre su exclusión del procedimiento de contratación Procedimiento Abierto nº 9/2012,

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Por Resolución de este Rectorado de 25 de abril de 2012 fue incoado Procedimiento Abierto nº 9/2012 para la contratación del "servicio de asistencia técnica para el desarrollo de aplicaciones y plantillas de portal para la gestión de títulos y reconocimientos de la UNED".

**SEGUNDO.-** Una vez presentadas las ofertas por las empresas licitantes, con fecha 6 de junio de 2012 se reunió la Mesa de Contratación para la revisión de la documentación administrativa, observándose deficiencias en cuanto a la acreditación de la solvencia técnica exigida para la licitación por parte de alguna de dichas mercantiles, entre otras, BALIDEA CONSULTING Y PROGRAMMING, S.L. (en adelante, BALIDEA)

**TERCERO.-** Concedido trámite para subsanar tales deficiencias, con fecha 15 de junio de 2012 se celebró acto público de apertura de ofertas de las empresas licitantes, comunicándose con anterioridad a la apertura, la decisión de la Mesa de Contratación respecto a las empresas excluidas de la licitación por no haber subsanado en tiempo y forma.

**CUARTO.-** El acuerdo de la Mesa de Contratación fue notificado a las empresas participantes en la licitación con fecha 27 de junio de 2012.

**QUINTO.-** Con fecha 29 de junio siguiente la mercantil BALIDEA envió por correo electrónico escrito oponiéndose a dicha exclusión por entender que se había producido error en el cómputo de la experiencia profesional exigida por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares respecto del perfil del Programador presentado por la misma.

**SEXTO.-** El informe evacuado por el servicio técnico competente con fecha 2 de julio de 2012 reconoce el error padecido en anterior informe de fecha 15 de junio de 2012 y propone la admisión a la licitación de la citada empresa por contar con la solvencia técnica requerida.

**VISTOS** la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre (BOE de 24) de Universidades (en adelante LOU); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJ-PAC); el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE del 16) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (BOE del 26); los Estatutos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE de 22); y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La competencia para la resolución del presente recurso de alzada corresponde a este Rectorado de conformidad con el art. 114 LRJ-PAC, en relación con el art. 20.1 LOU y Art. 99 de los Estatutos de la UNED.

**SEGUNDO.-** Aunque la empresa reclamante no califica su escrito como recurso, es claro que se trata de un recurso de alzada, puesto que si bien el Acuerdo de la Mesa de Contratación es un acto de trámite, sin embargo determina la imposibilidad de continuar el procedimiento para alguno de los licitantes, por lo que, de acuerdo con el art. 107.1 LRJ-PAC podrá interponerse contra el mismo recurso administrativo.

No obstante, el error en la calificación del recurso no es obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter, según establece el art. 110.3 de la LRJ-PAC.

**TERCERO.-** Plantea la empresa recurrente como motivo del recurso el presunto error padecido por la Universidad en el cómputo de la experiencia del perfil de programador ofertado, pues según refiere, dicho profesional trabajó en dicha categoría "desde el 09/04/2010 hasta el 16/04/2012 en el proyecto CC-CENSIO: sistema de información distribuida en las Entidades Locales de Galicia para la gestión y envío del censo".

El informe emitido por el servicio técnico de la UNED reconoce dicho error al entender que "lo manifestado por la empresa BALIDEA CONSULTING & PROGRAMMING, S. L., respecto al perfil 2, programador, es correcto. Por lo tanto no se da el defecto inicialmente mencionado".

Ref: RA/09-12

**CUARTO.-** Una vez determinada la solvencia técnica de la empresa, no existe motivo de exclusión de la licitación, por lo que debe reponerse a ésta en el procedimiento.

El último trámite efectuado en dicho procedimiento ha sido la apertura en acto público de las ofertas contenidas en el sobre 2 correspondiente a la documentación presentada por las empresas y cuya valoración depende de un juicio de valor, restando la apertura en acto público de las ofertas contenidas en el sobre 3, señalado para el próximo día 5 de julio de 2012.

Es claro que no pueden retrotraerse las actuaciones hasta el momento de la apertura de ofertas del sobre 2, pues las ofertas de las empresas admitidas ya fueron abiertas, aunque no se ha hecho pública la valoración de las mismas. Parece, pues, oportuno, ya que el sobre presentado por la empresa BALIDEA debe abrirse en acto público, la convocatoria de un acto público a tal efecto, que deberá ser celebrado con anterioridad al previsto para el día 5 de julio de 2012. Con ello queda preservado, por un lado, el principio de secreto de las ofertas, y por otro, el de publicidad en la apertura.

Por todo ello,

**ESTE RECTORADO HA RESUELTO:** Estimar el recurso de alzada interpuesto por BALIDEA CONSULTING Y PROGRAMMING, S.L. contra el acuerdo de exclusión de la Mesa de Contratación y declarar a la misma admitida al procedimiento abierto de contratación nº 9/2012.

Se ordena la celebración de un acto público para la apertura de la oferta presentada por BALIDEA CONSULTING Y PROGRAMMING, S.L. en el sobre 2, el próximo día 5 de julio de 2012 a las 9 horas de su mañana en la Sala de Formación de esta Universidad, sita en la calle Bravo Murillo 38.

Lo que le comunico, significándole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de esta notificación.

Madrid, a 3 de julio de 2012  
EL RECTOR,

  
Juan A. Gimeno Ullastres

